

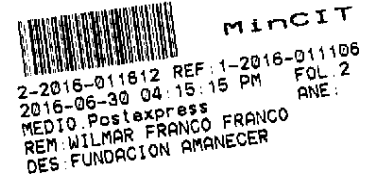


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00867-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CLAUDIA ZULIMA JMENEZ DAZA
Directora Administrativa y Financiera
Fundación Amanecer
Calle 24 No. 20 a 27
Yopal- Casanare



Asunto: Consulta 1-2016-011106
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de 06 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-493-CONSULTA
Tema	Medición de instrumentos de cartera de crédito para una fundación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Fundación Amanecer es una entidad que está bajo parámetros establecidos en el Decreto 3022 de 2013, se encuentra catalogada como Entidad del Grupo 2.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Fundación Amanecer siendo (SIC) una entidad sin ánimo de lucro (Fundación), desarrolla una actividad propia de instituciones financieras o cooperativas con actividad financiera (Intermediación de Crédito, Microcrédito), no es vigilada por ninguna de las dos superintendencias (Superfinanciera, Supersolidaria).

De manera atenta nos remitimos a ustedes a fin de obtener direccionamiento técnico y legal de la siguiente inquietud:

¿Qué pasa si en los instrumentos financieros representados en la cartera de crédito, decide no aplicar el costo amortizado en la medición del instrumento y aplicar el método de pérdida esperada en la valoración del mismo (metodología de valoración de Supersolidaria)?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Una entidad sin ánimo de lucro, que este obligada a llevar contabilidad en Colombia, y que haya sido clasificada en el Grupo 2, deberá aplicar los principios contenidos en la sección 11 y 12 del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015 (NIIF para las Pymes), salvo por las excepciones que hayan sido establecidas para la elaboración de los estados financieros separados de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Economía Solidaria. En este caso, si se trata de una entidad no vigilada por esta superintendencia se deberán aplicar los lineamientos sobre costo amortizado y deterioro de cartera, contenidos en los párrafos 11.14 a 11.332 de la sección 11 de la NIIF para las Pymes.

Si la entidad decide no aplicar esta norma, esta no podría indicar que sus informes financieros son elaborados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en el evento, en que esta decisión genere un error material en los estados financieros, esto podría tener efectos en la certificación de dichos informes y en la opinión del Revisor Fiscal, cuando se emitan los informes financieros certificados y dictaminados de la entidad.

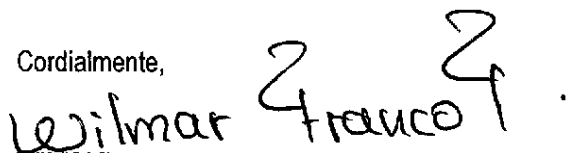
No obstante lo anterior, este Consejo le recomienda que al elaborar los estados financieros de propósito general, cuya responsabilidad es de la administración de la entidad, se tenga en cuenta las restricciones de materialidad e importancia relativa, y costo beneficio, que están contenidas en los párrafos 2.6 y 2.13, de la sección 2 del marco técnico de las Pymes.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 14 "Entidades Sin Ánimo de Lucro", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

